

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

Continuación. (1)

CAPÍTULO XXXII

DISTRIBUCIÓN DE MULTAS.

Art. 320. Cuando la Hacienda administre por sí directamente el impuesto, del importe de la aprehensión que se imponga por introducción fraudulenta de especies se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda según tarifa. El remanente, deducidos los gastos, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Art. 321. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras éstos no se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del Resguardo que se hallen de servicio en el mismo Fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 322. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros mientras se halle abierto el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehensión se hallen encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 323. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas de día ó de noche en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes Visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 324. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados

ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 225. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja del Tesoro hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 226. Incumbe á la Administración el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado, que firmará el recibo.

Art. 327. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos, los subrogados en las acciones de Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

Art. 328. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 por 100 para constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del Resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber al oponerseles resistencia armada por los defraudadores.

CAPÍTULO XXXIII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 329. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, los Delegados de Hacienda son los Jefes del personal administrativo, correspondiéndoles en tal concepto cuidar del cumplimiento del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

Art. 330. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los Fielatos, y, por lo tanto, responsables en primer término de la recaudación y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en los mismos Fielatos.

Art. 331. Incumbe á los Fieles é Interventores:
1.º Cuidar de que los empleados y dependientes auxiliares del Fielato ocupen su puesto durante las horas en que deben llenar sus respectivos deberes, conforme á las necesidades del servicio.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho, y de que se guarden á los contribuyentes las consideraciones debidas.

3.º Cuidar el cumplimiento de las ordenes que le comunique la Administración.

4.º Dar parte al Administrador del ramo de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca corrección.

Los Interventores cuidarán con particularidad de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados ó escritos con fidelidad.

Art. 332. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fielatos, estarán á las ordenes de los Fieles é Interventores en cuanto conveniente para auxiliar la recaudación, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recaudadoras en representación del Visitador, á quien infor-

marán verbalmente y cuando el caso lo requiera, por escrito, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto, se considera vigente y como parte integrante de este reglamento, el del Resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885, entendiéndose que en todos los lugares en que se cita al Administrador de Hacienda debe entenderse Delegado de Hacienda.

Art. 333. Queda derogado el reglamento de 16 de Junio de 1885 sobre administración y cobranza del impuesto de consumos y el de 26 de Junio de 1888 respecto al impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los fabricantes de alcoholes que con arreglo al reglamento de 26 de Junio de 1888 tenían concedido el adeudo por cómputo de elaboración reconocida, así como los de igual clase que hayan adeudado el impuesto al terminar la elaboración del producto mediante la intervención administrativa, justificarán por medio de un aforo que se realizará el día 1.º de Julio próximo, las cantidades de alcoholes que tienen en su poder con derechos pagados, las cuales constituirán en depósito especial. Hevándose respecto á las salidas de él, hasta su extinción, una cuenta separada de la que para el adeudo con arreglo á la nueva ley establecen los artículos 261, 264 y 265 de este reglamento.

2.º Los grupos y encabezamientos de consumos señalados por virtud de la aplicación de los tipos establecidos en la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, no sufrirán otra alteración por consecuencia de las disposiciones de este reglamento que la adición de las cantidades que corresponden aumentar por consumo de aguardientes y licores con arreglo al art. 7.º de la ley de esta fecha, que establece modificaciones en el creado por la de 26 de Junio de 1888.

Madrid 21 de Junio de 1889.

S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZALEZ.

Cuadro expresivo de la graduación de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.

NOMBRES	Alcohol por 100.
Vinos puros españoles.....	De 8 á 15°
Idem aguados ó de uvas verdes....	Menos de 3° 5
Alicante.....	13.80
Tokay.....	9.87
Poullig blanco.....	9
Chablis.....	7.35
Macon blanco.....	11
Idem tinto.....	9.66
Borgoña.....	7.66
Burdeos tinto fuerte.....	11
Idem id. flojo.....	7.03 á 8
Idem blanco id.....	7 á 8
Tonnerre tinto.....	10

(1) Véase el Boletín núm. 90.

Idem blanco	11,33
Cote Rhotie	11,45
Rhin	11,17
Sauterne blanco	15
Liornel	14,27
Grave	12,30
Frontignan	11,76
Champagne gaseoso	12,69
Hork	12,08
Ermitaje rojo	12,32
Idem blanco	15,43
Champagne	13,80
Niza	14,63
Clarete de Burdeos	12
Siracusa	13,28
Chiray	15,52
Malvasia de Madera	16,40
Rosellón	18,13
Moscatel del Cabo	18,23
Constanza tinto	18,92
Lisboa	18,94
Jerez (madre)	21,24
Idem fuerte	20,33
Idem medio	19,17
Idem flojo	17,34
Málaga	17,34
Amontillado	15,88
Valdepeñas	15
Motril	17,90
Tenerife	18,20
Lágrima Christi	19,70
Madera del Cabo	20,30
Madera	20,27
Vino de racimo seco	23,12
Lissa	23,41
Oporto	20,22

OTROS LÍQUIDOS.

Sidra espirituosa	9,87
Vino de bayas de saúco	9,87
Ale de Burtón	8,88
Hidromiel	7,32
Perada	7,26
Cerveza fuerte	6,88
Idem floja	5,21
Porter de Londres	4,20
Pelite biere de Londres	1,28

LICORES Y OTROS LÍQUIDOS.

Agua de Melisa	85
Ajenjo suizo	70,72
Idem fino	67 á 68
Elixir de larga vida	70
Chartreuse verde	62
Wiskey de Escocia (granos)	34,32
Ron	60 á 70
Cognac	60
Vulneraria suiza	31
Kirsch	50
Ajenjo semifino	49 á 50
Idem ordinario	46 á 47
Chartreuse amarillo	43
Idem blanco	43
Bitter Francés	42,50
Idem de Alemania	37
Ginebra de Holanda	49
Kummel de Breslau	48
Vermuth de id.	48
Idem ordinario	32
Beneditino	34
Trappistino	34
Anisete de Burdeos	32
Idem de Lyon	33,85
Idem de París	32 á 35
Aguardiente de Dantzik superfino	32,20
Idem id, fino	26,20
Elixir de Garús superfino	32,20
Idem de Cagliostro	29,85
Crema de menta	52,20
Idem de ajenjo superfina	29,75
Idem de Moka ordidaria	29,25
Curacao superfino	32,20
Idem fino	26,10
Sambac superfino	31
Aceite de Kissch superfino	30,25
Idem id, fino	27
Marrasquino de Zhara superfino	30,25
Ratafias superfina	30
Perfecto amor	27,10
China-china	25,50
Licor higiénico Raspail	25,50
Aguardientes anisados	53

Otros anisados	68, 70 y 72.º
Vino miel	4 á 7
Idem doble	12
Idem licoroso seco	16
Idem id, dulce	18
Chacolí blanco de un año	3

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

Circular num. 112.

El Sr. Alcalde de Almarza, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Alcaldía, por disposición de la Comisión provincial, instruye expediente de prófugos á los mozos Gregorio Lérica Alvarez y Cipriano Herrero Cámara, procedentes del reemplazo de 1888, por no haberse presentado al acto de la entrega en caja, es por lo que he creído conveniente dirigirme á V. S. para que por los medios establecidos por la ley se pueda proceder por los agentes de policía á su busca, captura y conducción ante esta Alcaldía,

para que respondan á los cargos que les resulta en el mencionado expediente de prófugo. Las señas personales de cada uno, son las que se anotan á continuación.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 29 de Julio de 1889.

El Gobernador,
Francisco Ruiz Villegas.

Señas del Gregorio.

Edad 19 años, estatura 1'760, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba nada, natural de Almarza é hijo de Cosme y Saturnina.

Del Cipriano.

Edad 19 años, natural de Rollamienta, hijo de Anastasio y María, estatura 1'656, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular y color claro.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de Hacienda para la cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos que á continuación se expresan, se anuncian para que los que deseen obtenerlas se atemperen al solicitarlas á las prescripciones que se establecen en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre último, inserta en el núm. 128 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 24 del citado mes.

Partido de Soria.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. Pesetas.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Premio de cobranza.
8.º	Agente ejecutivo.	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos	43.274	100	3 por 100
10.º	Idem	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta	29.581	300	3 por 100

Partido de Agreda.

1.º	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro	62.942	630	3 por 100
2.º	Idem	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago	28.772	300	3 por 100
3.º	Idem	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Nea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo	30.648	300	3 por 100
4.º	Idem	Aldeaelpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar	29.282	300	3 por 100
5.º	Idem	Noviercas, Hinojosa del Campo, Cardejón, Castejón, Ciria, Jaray y Pinilla del Campo	34.808	300	3 por 100
6.º	Idem	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros	28.983	300	3 por 100

Partido de Almazán.

3.º	Recaudador	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Escalote, Cabreriza, Briás, Alaló y Lumias	28.794	2.900	3 por 100
6.º	Idem	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla de Eca y Monteagudo	48.322	4.900	3 por 100

Partido de Medinaceli.

3.º	Recaudador	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente	27.670	2.800	3 por 100
-----	------------	---	--------	-------	-----------

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen optar á ellas.

Soria 30 de Julio de 1889.—Enrique Magariños.

FERROCARRIL DE TORRALBA A SORIA.

Continuación. (1)

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
144	Bernabé Hernandez.	El dueño.	Sembrado.	Parcial.
145	Pedro Casero.	idem.	idem.	idem.
146	Miguel Aragonés.	idem.	idem.	idem.
147	Ecequiel Martinez.	idem.	idem.	idem.
148	Gervasio Hernandez.	idem.	idem.	idem.
149	Juan Corredor Lafuente.	idem.	idem.	idem.
150	Francisco Corredor.	idem.	idem.	idem.
151	Miguel Aragonés.	idem.	idem.	idem.
152	Miguel Uzuriaga.	idem.	idem.	idem.
153	Dionisio Lafuente.	idem.	idem.	idem.
154	Se ignora.	Se ignora.	idem.	idem.
155	Evaristo Corredor.	El dueño.	idem.	idem.
156	Victoriano Lafuente.	idem.	idem.	idem.
157	Andrés Lafuente.	idem.	idem.	idem.
158	Miguel Ayllon.	idem.	idem.	idem.
159	Domingo Aldea.	idem.	idem.	idem.
160	Miguel Uzuriaga.	Pablo Marina.	idem.	idem.
161	El mismo.	Laureano Garcia.	idem.	idem.
162	El mismo.	Julian Lasherás.	idem.	idem.
163	Andrés Lafuente.	El dueño.	idem.	idem.
164	Victoriano Lafuente.	idem.	idem.	idem.
165	Francisco Carredor.	idem.	idem.	idem.
166	Laureano Garcia.	idem.	idem.	idem.
167	Miguel Uzuriaga.	Laureano Garcia.	idem.	idem.
168	El mismo.	Sebastian Hernan-	idem.	idem.
169	El mismo.	dez.	idem.	idem.
170	Paso de ganados.	Pedro Garcia.	idem.	idem.
171	Manuel Hernandez.	El dueño.	Sembrado.	Parcial.
172	Francisco Aldea.	idem.	idem.	idem.
173	Lucio Marina.	idem.	idem.	idem.
174	Juan Calvo.	idem.	idem.	idem.
175	Hermenegildo Cabrerizo.	idem.	idem.	idem.
176	Francisco Aldea H.	idem.	idem.	idem.
177	Ecequiel Martinez.	idem.	idem.	idem.
178	Patricio Casero.	idem.	idem.	idem.
179	Juan Corredor.	idem.	idem.	idem.
180	Miguel Uzuriaga.	idem.	idem.	idem.
181	Manuel Corredor.	idem.	idem.	idem.
182	Juan Corredor.	idem.	idem.	idem.
183	José Barranco.	idem.	idem.	idem.
184	Victoriano Lafuente.	idem.	idem.	idem.
185	Francisco Aldea.	idem.	idem.	idem.
186	Pedro y Lucio Marina.	idem.	idem.	idem.
187	Francisco Aldea.	idem.	idem.	idem.
188	Juan Corredor M.	idem.	idem.	idem.
189	Santos Martinez.	idem.	idem.	idem.
190	Miguel Uzuriaga.	Pedro Garcia y	idem.	idem.
191	José Barranco.	compañeros.	idem.	idem.
192	Domingo Aldea.	El dueño.	idem.	idem.
193	Andrés Lafuente.	idem.	idem.	idem.
194	Victoriano Lafuente.	idem.	idem.	idem.
195	Felipe Hernandez.	idem.	idem.	idem.
196	Miguel Uzuriaga.	idem.	idem.	idem.
197	Evaristo Corredor.	idem.	idem.	idem.
198	Ecequiel Martinez.	idem.	idem.	idem.
199	Manuel Hernandez.	idem.	idem.	idem.
200	Felipe Hernandez.	idem.	idem.	idem.
201	Julian las Heras.	idem.	idem.	idem.
202	Domingo Hernandez.	idem.	idem.	idem.
203	Jerónimo Corredor.	idem.	idem.	idem.

(1) Véase el Boletín anterior.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
204	Vicente Hernandez.	El dueño.	Sembrado.	Parcial.
205	Leon Lafuente.	idem.	idem.	idem.
206	Miguel Uzuriaga.	idem.	Inculto.	idem.
207	Raimundo Corredor.	El dueño.	id. y sembrado.	idem.
208	Hilarion Corredor.	idem.	idem.	idem.
209	Juan Corredor Lafuente.	idem.	idem.	idem.
210	Santos Martinez.	idem.	idem.	idem.
211	Pedro Garcia y José Barranco.	idem.	idem.	idem.
212	Francisco Ayllon.	idem.	idem.	idem.
213	Propios del pueblo.	El pueblo.	Dehesa.	idem.
214	Miguel Uzuriaga.	idem.	idem.	idem.
215	Dionisio Lafuente.	El dueño.	Barbecho.	idem.
216	Andrés Lafuente.	idem.	idem.	idem.
217	Bernabé Hernandez.	idem.	idem.	idem.
218	Leon Colvo.	idem.	idem.	idem.
219	Pedro Garcia.	idem.	idem.	idem.
220	Juan Lafuente.	idem.	idem.	idem.
221	Se ignora.	Se ignora.	idem.	idem.
222	Manuel Hernandez.	El dueño.	idem.	idem.
223	Domingo Corredor.	idem.	idem.	idem.
224	Faustino Martinez.	idem.	idem.	idem.
225	Gervasio Hernandez.	idem.	idem.	idem.
226	Julian las Heras.	idem.	idem.	idem.
227	José Pacheco.	idem.	idem.	idem.
228	Dionisio Lafuente.	idem.	idem.	idem.
229	Leandro Corredor.	idem.	idem.	idem.
230	Jervasio Hernandez.	idem.	idem.	idem.
231	Ecequiel Martinez.	idem.	idem.	idem.
232	Sotero Lafuente.	idem.	idem.	idem.
233	Petra Corredor.	idem.	idem.	idem.
234	Anselmo Garijo.	idem.	idem.	idem.
235	Domingo Corredor.	idem.	idem.	idem.
236	José Pacheco.	idem.	idem.	idem.
237	Francisco Barranco.	idem.	idem.	idem.
238	Raimundo Corredor.	idem.	idem.	idem.
239	Felipe Perez.	idem.	idem.	idem.
240	Manuel Hernandez G.	idem.	idem.	idem.
241	Ecequiel Martinez.	idem.	idem.	idem.
242	Manuel Corredor.	idem.	idem.	idem.
243	Juan Corredor.	idem.	idem.	idem.
244	Juan Calvo.	idem.	idem.	idem.
245	Dionisio Lafuente.	idem.	idem.	idem.
246	El mismo.	idem.	Inculto.	idem.
247	El mismo.	idem.	Sembrado.	idem.
248	Casimiro Hernandez.	idem.	idem.	idem.
249	Julian las Heras.	idem.	idem.	idem.
250	Isabel Ayllon.	idem.	idem.	idem.
251	Leon Calvo.	idem.	idem.	idem.
252	Sebastian Hernandez.	idem.	idem.	idem.
253	Andrés Lafuente.	idem.	idem.	idem.
254	Anselmo Garijo.	idem.	Barbecho.	idem.
255	Domingo Corredor.	idem.	Sembrado.	idem.
256	Pantaleon Marina.	idem.	Barbecho.	idem.
257	Leon Lafuente.	idem.	idem.	idem.
258	Santos Martinez.	idem.	idem.	idem.
259	Vicente Hernandez.	idem.	idem.	idem.
260	José Hernandez.	idem.	idem.	idem.

Madrid 9 de Junio de 1889.—El Ingeniero Director, Leopoldo Rensón.

Diligencia.—En cumplimiento de cuanto dispone el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y dada lectura de la anterior relación ante la mayor parte de los contribuyentes, y hecho cargo de la misma están en un todo conformes según el orden de colocación.

Y para que conste se firma la presente en Tardelcuende, á 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ruperto Barranco.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

De acuerdo con el distrito forestal y á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 88 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar la subasta de 11 tajones de 2 metros á 2 y medio de longitud por 35 á 40 centímetros de diámetro, una vigueta de 6 metros por 19 centímetros de diámetro y 4 machones de 5 metros por 12 á 16 centímetros de diámetro, que, procedentes del aprovechamiento de los pinos concedidos al pueblo de Vadillo, del monte pinar del expresado pueblo, se encuentran en los sitios denominados «Vueltas de

Arriba» y «Norras de siete Fuentes», del mismo. La subasta tendrá lugar en la Alcaldía de Vadillo el 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas 75 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 22 de Junio de 1888; á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma, tengan expuesto al público el indicado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio. Soria 26 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

De conformidad con la Jefatura de montes de la provincia y á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 88 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar la subasta de 7 maderas, 5 de 2 metros de longitud por 35 centímetros de diámetro y dos de 5 metros por 12 de diámetro, que, procedentes de la corta concedida al pueblo de Casarejos para reparto vecinal del monte pinar de «Arriba», se encuentran en los sitios denominados «Matilla Valle Navaleno, Cabeza los Serranos» y «Valdelayerba», de dicho monte.

La subasta tendrá lugar en la Alcaldía de Casarejos el 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 8 pesetas

73 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 22 de Junio de 1888; á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma, tengan expuesto al público el indicado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 26 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Negociado.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de plomo y otros metales titulada «Ana» y sita en término de Povar, parage llamado «Las Solanas», he dictado con fecha de ayer la siguiente providencia:

«En vista del escrito presentado por D. Santiago Lope Ruperez, desistiendo voluntariamente de las pertenencias que á su nombre tiene solicitadas con el título de «Ana», y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 61 de la vigente ley de Minas y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, vengo, en uso de las facultades que me confiere el expresado artículo, en admitir el desestimiento citado y declarar cancelado y sin curso el expediente instruido, así como franco y registrable el terreno, ordenando en su consecuencia la devolución al interesado de la carta de depósito que corre unida al expediente de referencia, para lo cual hágase la notificación oportuna y publíquese la presente providencia en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el artículo 73 del reglamento»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado en el referido artículo.

Soria 30 de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el día de hoy ha tomado posesión D. José Moreno del cargo de recaudador de contribuciones de la 4.ª zona del partido de esta capital, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 28 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos que constituyen la expresada zona.

Soria 30 de Julio de 1889.—Enrique Magariños.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

* Clases pasivas.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 26 del actual, desde el día 1.º de Agosto próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia por el orden siguiente, y previa presentación de la correspondiente cédula personal.

Día 1.º

Monte pío Civil.
Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de id. id.

Día 3.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.

Pensiones remuneratorias.
Regulares exclaustros.
Ponte pío Militar.

Días 6 al 10.

Todas las nominas en general.
Soria 29 de Julio de 1889.—El Interventor,
Emilio García.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Debiendo dar principio en 1.º de Agosto próximo la recaudación de contribuciones del primer

trimestre del corriente año económico cumpliendo lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes. La cobranza se efectuará en todos los pueblos de este partido por el Recaudador principal D. Eusebio Lucas Delgado y auxiliares que este nombre en los días señalados á continuación y en las horas y locales de costumbre y sin recargo alguno.

Relación de los días que en el mes de Agosto próximo ha de efectuarse la cobranza de contribuciones del actual trimestre:

Alcoba de la Torre, 19 y 20.
Alcozar, 12 y 13.
Alcubilla de Avellaneda, 18 y 19.
Alcubilla del Marqués, 27 y 28.
Aldea de San Estéban, 27 y 28.
Atauta, 2 y 3.
Aylagas, 17 y 20.
Berzosa, 5 y 6.
Bocigas, 21 y 22.
Boos, 31 y 1.º de Septiembre.
Burgo de Osma, 21, 22, 23, 24 y 25.
Caracena, 25 y 26.
Carrascosa de Abajo, 27 y 28.
Carrascosa de Arriba, 3 y 4.
Casarejos, 12 y 13.
Castillejo de Robledo, 26 y 27.
Cuevas de Ayllón, 27 y 28.
Espeja, 27 y 28.
Espejón, 24 y 25.
Fresno de Caracena, 28 y 29.
Fuentearmegil, 28 y 29.
Fuentecambrón, 30 y 31.
Fuentecantales, 15 y 16.
Gormaz, 22 y 23.
Herrera, 18 y 19.
Hos de Abajo, 20 y 21.
Hoz de Arriba, 18 y 19.
Ines, 23 y 24.
Langa, 19, 20 y 21.
Liceras, 26 y 27.
Lodares, 14 y 15.
Losana, 5 y 6.
Madrueñano, 11 y 12.
Matanza, 8 y 9.
Miño, 1 y 2.
Modamio, 11 y 12.
Montejo, 29 y 30.
Moreuera, 21 y 22.
Muriel de la Fuente, 1 y 3.
Muriel Viejo, 2 y 4.
Nafria de Uçero, 21 y 22.
Navaleno, 7 y 8.
Nogales, 13 y 14.
Noviales, 28 y 29.
Olmillos, 25 y 26.
Osma, 26, 27 y 28.
Peñalba, 29 y 30.
Perera, 14 y 15.
Piquera, 31 y 1.º de Septiembre.
Quintanas de Gormaz, 22 y 23.
Quintanas Rubias de Arriba, 21 y 22.
Quintanas Rubias de Abajo, 22 y 23.
Quintanilla de Tres Barrios, 10 y 11.
Recuerda, 20 y 21.
Rejas de San Estéban, 14 y 15.
Retortillo, 7 y 8.
San Estéban, 25, 26, 27 y 28.
San Leonardo, 9 y 10.
Santa María, 25 y 26.
Sauquillo, 13 y 14.
Soto de San Estéban, 3 y 4.
Talveila, 5 y 6.
Tarancueña, 8 y 9.
Torralba, 2 y 3 de Septiembre.
Torremocha, 19 y 20.
Uçero, 20 y 21.
Vadillo, 13 y 14.
Valdanzo, 28 y 29.
Valdemaluque, 25 y 26.
Valdenarros, 24 y 25.
Valdenebro, 29 y 30.
Valderroman, 3 y 4.
Valvedizido, 6 y 7.
Velilla, 22 y 23.
Vildé, 1 y 2 de Septiembre.
Villalvaro, 6 y 7.
Villanueva, 30 y 31.
Zayas de Torre, 23 y 24.

Y con objeto de que los Alcaldes den la mayor publicidad para que los contribuyentes paguen en los días señalados y lo hagan saber en los pueblos agregados por medio de oficio á los pedaneos, se extiende la presente en el Burgo de Osma á 24 de Julio de 1889.—El Administrador, Rodrigo Arias.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 25 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Anatomía descriptiva general y Patología, y á las otras cinco sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparacion de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Vicerector,
Clemente Ibarra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRÍA.—Se necesita para casa de los padres, Collado, 65, darán razon. 3—3

SORIA.—Imprenta provincial.